



JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Jurisdicción Voluntaria
Solicitante	Nora Elena Vélez Corrales
Radicado	05001 40 03 027 2021 00543 000
Providencia	Auto Sustanciación
Decisión	No accede a solicitud de corrección

En escrito de presentado dentro del término de ejecutoria de la sentencia escrita proferida dentro del presente asunto, la apoderada de la parte demandante solicita la aclaración de la referida providencia, pues afirma que por error involuntario se nombró a la señora **MARÍA ROSLABA CARO DE MEZA**, quien no tiene que ver con el proceso.

Revisada la sentencia, se encuentra que el yerro a que hace referencia la parte demandante se halla en la parte considerativa.

El artículo 286, inciso final, del C. G. P., establece que “... *Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.*”. Conforme a la norma citada, la solicitud no es procedente, pues como se dijo previamente, si bien el despacho incurrió en error al incluir una persona que no es parte procesal, el mismo no quedó plasmado en la parte resolutive. En ese orden de ideas, no se accede la corrección.

NOTIFÍQUESE

DANIELA PODSADA ACOSTA

JUEZ

Firmado Por:

**Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9624ead7f20f858d98c50b3294852657ed662eb7e1384fe3acafb678bdb990e**
Documento generado en 07/12/2021 07:27:29 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>